

¿Qué aportes puede realizar la Convención Interamericana de los Derechos Humanos de las Personas Mayores a la legislación uruguaya sobre violencia a las Personas Mayores?¹

Mg. Sandra Sande Muletaber

Docente G2. Departamento de Trabajo Social, Facultad de Ciencias Sociales, Udelar
E- mail: sandrasande@hotmail.com

La violencia intrafamiliar es un flagelo que se presenta a la interna de los hogares pero que no se circunscribe a ellos. Es una problemática social, con consecuencias en la vida y a salud de quienes la padecen y su entorno. Por ello es (o debería) un tema de política pública.

Cuando se presenta la violencia intrafamiliar en la población vieja, aparecen características específicas que deberían ser tenidas en cuenta, en tanto implican factores de mayor vulneración de derechos, debido a la fragilidad, por falta de recursos, desconocimiento de la sociedad y de la agenda política sobre la temática.

Uruguay es uno de los países más envejecidos de América Latina y ostenta el triste título de ser el de mayor incidencia de situaciones de violencia doméstica (VD). Cada 21 minutos la Policía recibe una denuncia de violencia doméstica, el delito más denunciado después de los hurtos y a esta situación no escapa, la vejez uruguaya.

Desde 1995 en Uruguay se reconoce a la VD como delito, cuando se incorpora al Código Penal la Ley 16707 (Seguridad ciudadana). En julio del 2002 se sanciona la Ley N° 17.514 o Ley de violencia doméstica que crea el Consejo Nacional Consultivo Honorario de Lucha contra la Violencia Doméstica, (CNCLVD) responsable de la elaboración del Plan Nacional de Lucha contra la Violencia Doméstica estableciendo pautas coordinadas interinstitucionalmente para la construcción y gestión de políticas públicas de Estado , orientadas al problema.

No existen cifras absolutas sobre la prevalencia de la temática en el país, pero de la encuesta realizada por el Consejo Nacional en el año 2013 surge que del 15 a 71% de las mujeres han sufrido violencia física o sexual infligida por una pareja en algún momento de sus vidas; si bien no se indaga sobre la violencia que sufren las personas viejas por parte de otros integrantes de su familia (hijos, nietos, etc.)

Si bien debe reconocerse que se han tomado medidas desde las políticas públicas para combatirla desde organismos del Estado, los resultados siguen siendo magros.

Se le discrimina entre los delitos, se conocen algunas cifras, y existen comisarías y juzgados especializados en el tema, aunque se trabaja con muchísimas carencias de infraestructura y funcionamiento, además de las dificultades anexas con respecto a la contradicción entre la letra de la ley y la práctica, al punto que la Acordada 7755 de 2012, de la Suprema Corte de Justicia, exhortó a los magistrados a cumplir con la ley en los casos de violencia doméstica que llegan a la Justicia. Si esto es así con respecto a la violencia doméstica desde la perspectiva del género, es aún más complicada con respecto a la de generaciones, sobre todo cuando se trata de la población vieja.

No existen especificidades con respecto a la violencia y el abuso del adulto mayor en el país. Tímidamente el Ministerio de Desarrollo Social (Mides) a través del Instituto del Adulto Mayor (Inmayores) ha concretado un acuerdo con organizaciones de la sociedad civil (OSC) para trabajar sobre la temática de la violencia y abuso en la vejez.

Durante el año 2015, se implementó un servicio de atención a la violencia y abuso hacia las personas viejas el cual recibió 152 situaciones. Sobre la población atendida se puede decir que está muy feminizada (75% de los atendidos son de género femenino) lo que se corresponde con los parámetros de la población envejecida del país, "Para la población de 65 a 74 años las mujeres representan el 56.36% de la población. Este porcentaje se incrementa hasta alcanzar el 67.57% para la población mayor de 79 años. Es decir, que a medida que consideramos, dentro de la población adulta mayor, los tramos etarios correspondientes a edades más avanzadas, el peso de las mujeres crece" (Thevenet, 2013:3).

Con respecto a los tipos de violencia detectados, en general no se trata de un único tipo como la literatura lo consigna, la violencia psicológica acompaña a los diferentes abusos por lo que la prevalencia de este tipo de violencia fue del 41% de las situaciones atendidas y en relación al género de las personas que ejercen el maltrato, el 52% son varones y el 44% son mujeres. El tipo de vínculo con la víctima se consignó de acuerdo al grado de parentesco, siendo la categoría hijo la prevalente, con igualdad entre ambos géneros (26,9% tanto para hijo varón como para hija mujer), seguido de nieta mujer (7,2%), esposo (6,6%) y otro familiar (6%).

Estos datos preliminares y limitados (corresponden a un servicio, que no tiene alcance nacional y aún está en etapa experimental) dan cuenta de la especificidad que connota la violencia hacia este grupo etario.

En el año 2015 se promulgó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en la Asamblea General y ratificada por Uruguay. En ella se manifiestan derechos y obligaciones que los Estados parte deben incorporar en su legislación.

En este contexto se propone en base a la Convención que se debería incorporar a la política pública y a la legislación: La promulgación de una ley integral para garantizar una vida libre de violencia a las personas mayores como forma de asegurar su aplicación sobre todo en el entendido de que la legislatura actual no contempla determinadas especificidades

Habida cuenta que los Estados Parte se comprometen a “adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los actos de violencia contra la persona mayor, así como aquellas que propicien la reparación de los daños ocasionados por estos actos”

Partiendo de una definición amplia se puede conceptualizar a la violencia ejercida hacia las personas mayores (PM) por acción u omisión y puede clasificarse según la forma de manifestación, según el tipo de actos cometidos o según quien la ejerce. En este sentido la OMS distingue cuatro tipos de manifestaciones: física, psicológica, sexual y patrimonial. Diferenciando la violencia auto inferida (suicidios, intentos de autoeliminación, conductas de riesgo, entre otras) de la conducta heteroinferida.

En este último grupo incluye la violencia interpersonal (doméstica, institucional, callejera, entre otras) y la colectiva (prejuicios, discriminación hacia ciertos colectivos minoritarios o vulnerables). En el caso de las PM adquieren especificidades vinculadas al rol e imagen del adulto mayor en la sociedad. (Guía abuso y maltrato MSP) En este sentido el país cuenta con la ley 17,514 de Violencia Domestica, la cual no tiene especificidad con respecto a las personas mayores. Se considera que si bien esta ley consagra a la violencia económica y patrimonial en su inciso d, art. 3. como: “Toda acción u omisión que con legitimidad manifiesta implique daño, pérdida (...)o recursos económicos destinada a coaccionar la autodeterminación de otra persona”, no tiene en cuenta la especificidad, que por razones de vulnerabilidad, producto de la dependencia y la fragilidad, pueden tener las PM, debido a razones de edad (mayores de 80), funcionalidad o fragilidad para realizar las AVD, y por tanto más propensos a sufrir abuso.

Para ello debe incluirse en el ordenamiento, tanto sea con un artículo específico o con

lo que consideramos la necesaria inclusión en una ley integral para las PM.

Asimismo se considera abandono al “incumplimiento voluntario o involuntario, de las funciones del cuidado para satisfacer las necesidades vitales básicas, cuando los cuidadores están en condiciones de hacerlo, exponiendo a la PM a eventuales riesgos. Incluye aspectos vinculados a la higiene, vestimenta, controles en salud, administración de medicamentos, seguridad física, entre otros.” (Guía MSP). Si bien el cuidado no es responsabilidad única de las familias, y considerando el derecho de las personas a no cuidar, se deberá garantizar el apoyo económico que posibilite que la PM satisfagan sus necesidades vitales.

En ese sentido el Código Civil, en sus artículos 118, 119, 120 y 121, regula la obligación alimentaria recíproca para el caso de abandono económico, estableciendo: La obligación de alimentar es recíproca entre los ascendientes y descendientes, yernos o nueras y hermanos, entendiéndose que esto implica no sólo la casa y comida, sino el vestido, el calzado, las medicinas y salarios de los médicos y asistentes, en caso de enfermedad. Si bien estos artículos se encuentran vigentes y amparan a las PM, no son de aplicación habitual y quedan subsumidos a las obligaciones de los esposos para con sus hijos.

Más allá de que en el ordenamiento general aparezcan consignados los derechos, deberes y sanciones, es necesario que exista una legislación específica para que los operadores tanto judiciales como de otra índole puedan recurrir a leyes concretas. Así es que se propone que se incluya la obligación de los hijo/as, nueras, yernos y hermanos a apoyar económicamente a las PM cuando estas no puedan cubrir sus necesidades básicas por sí mismas, lo que configuraría una situación de abandono y / o negligencia.

La información sobre la especificidad de este periodo del curso de vida que hace que las personas sumen fragilidades supone poner en la agenda el tema de la vejez. Los prejuicios, mitos y estereotipos que sobre la vejez y el envejecimiento tiene la sociedad, impiden visualizar la violencia hacia el adulto mayor, generando que estas se invisibilicen máxime cuando no constituyen un colectivo demandante.

La violencia y abuso hacia las PM debe ser tema de agenda y es necesario que se produzcan diagnósticos que permitan que se conozca la magnitud de la temática. Para ello se propone que se aúnen los datos recabados por los distintos organismos que entienden en la materia (MSP, MIDES, BPS, IM, Poder Judicial). Asimismo se

plantea la necesidad de generar información a efectos de prevenir la violencia hacia las PM. El conocimiento pertinente sobre los tipos de violencia, quienes las ejercen unido a una campaña de sensibilización sobre la temática puede llegar a tener un impacto sobre las personas ayudando a combatir el “viejismo”, incluyendo la infantilización que coloca a la PM como un sujeto que no es autónomo, sin siquiera mediarlo con la idea de autonomía progresiva, sino su contrario. Aparece en el imaginario una suerte de autonomía regresiva a medida que aumenta la edad y eso justifica el abuso.

Se propone que cuando se realicen capacitaciones/ sensibilizaciones sobre la temática de la violencia se incorpore la perspectiva de las generaciones, incluyendo a las PM. Asimismo se deberá suscitar que desde las instituciones del Estado se promocióne una imagen de la vejez libre de discriminación.

En este sentido, los cursos de capacitación sobre el cuidado tanto a personas con discapacidad como a personas mayores en situación de dependencia han estado mayoritariamente dirigidas a formar cuidadores para el mundo del trabajo, condición necesaria pero no suficiente, ya que el cuidado en nuestro país sigue estando familiarizado y feminizado (Batthiany;2005, Aguirre;2014, Dornell;2011). Las familias necesitan de manera urgente que se las capacite en el cuidado de los dependientes y se les informe sobre las mejores prácticas a efectos de evitar el burn out del cuidado (cuidar al que cuida) ya que este extremo es un factor que se asocia directamente a situaciones de abuso y maltrato.

Es necesario a la luz de la Convención, promover que se exija el cumplimiento por parte del Estado, de generar de instancias de capacitación para las personas que ejercen esa labor. Asimismo se considera prioritario que dentro de las exigencias para habilitar establecimientos de larga estadía que sus funcionarios tengan una capacitación sobre cuidados, las especificidades en las personas mayores. Asimismo se deberá hacer énfasis en la sensibilización sobre la temática del abuso y maltrato a las PM.

La convención plantea la necesidad de Promover mecanismos adecuados y eficaces de denuncia en casos de violencia contra la persona mayor y reforzar los mecanismos judiciales y administrativos para la atención de esos casos. Es en este ítem donde aparecen las mayores dificultades. Se propone un protocolo de atención a las PM tanto en la órbita del MI como del Poder Judicial atentos a la especificidad que tiene esta población sino también en función de las normativas de la Convención.

Se constata diariamente que las PM no logran realizar las denuncias, no solo por la carga emocional que implica acusar a sus familiares (hijos y nietos) con los que ha tenido una historia de vínculo afectivo, sino porque no se le da credibilidad a sus dichos, así como no se atienden los casos de apropiación indebida ni de violencia psicológica, ni la negligencia y abandono que en estas personas impactan en su salud poniendo muchas veces en riesgo la vida.

El marco de la convención habilita entonces a presionar para que estos temas sean puestos en agenda. Se brinde un especial énfasis en la situación de género, tanto por las características de la vejez uruguaya, fuertemente feminizada, con mayor sobrevida, sino también por la especificidad que tiene la mujer con respecto al cuidado (abuelas esclavas, etc.). Es necesario enfatizar en la necesidad de una ley integral para garantizar a las personas mayores una vida libre de violencia.

El alcance de la legislatura actual, para determinadas situaciones que les suceden a las PM, cuando son objeto de violencia por lazos familiares o de confianza en donde el vínculo de cohabitación es lejano en el tiempo o no ha existido (hermanos, sobrinos, hijos mayores, nietos) no las contempla. En estos casos, cuando se configuran situaciones como el abuso económico (cobro de haberes, apropiación indebida de bienes, etc.) quedan en el límite, lo que determina que los juzgados especializados no resulten competentes, ya que según la definición de la ley no configurarían violencia doméstica. Esto implica necesariamente un atraso en la actuación judicial puesto que al no ser competentes los juzgados especializados, se derivan estas actuaciones al juzgado penal que por turno corresponda, en la medida en que entienden que se estaría frente a la comisión de un delito y no de una situación de VD, lo que implica un peregrinaje de las PM por el sistema judicial cuando muchas veces ese lapso de tiempo puede impactar en la propia vida de las víctimas.

Asimismo no existen en la legislación uruguaya mecanismos que prevean las situaciones de violencia no incluidas en la ley 17.514. Es necesario entonces que se contemple por ejemplo el abuso económico que implica a las PM cuando se cobran sus haberes (a partir de un poder que se da a otro en base a la relación, el afecto y /o la confianza) y que no son redirigidas a cubrir sus necesidades. Estos son algunos de los desafíos que la política pública debe abordar para atender una problemática, que demográficamente ya nos está alcanzando.

Bibliografía

Aguirre R (2014) La construcción del sistema de cuidados en el Uruguay
Santiago de Chile, Naciones Unidas.

AAVV (2015) Convención para la protección de los derechos de las Personas
Mayores, Washington, Asamblea General.

Furtado, M. et al (2013) Primera encuesta nacional de prevalencia sobre
violencia basada en género y generaciones, INE. Montevideo.

Thevenet, N. (2013) Cuidado en las personas adultas mayores, Montevideo,
MIDES.

ⁱ Mg. Sandra Sande Muletaber (sandrasande@hotmail.com)
)